



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 8 al 10 de septiembre de 2020, corrió el término de tres días que tenía el demandado para retirar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

Del 11 al 24 de septiembre de 2020 corrió el término de traslado de la demanda. El demandado guardó silencio. (pag. 56-63 doc. 2).

Corrieron los días hábiles: 11,14,15,16,17,18,21,22,23 y 24 de septiembre de 2020

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00039 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

---

Armenia, 03 febrero 2021.

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el demandado fue notificado por aviso (pag. 56-63 doc. 2) del mandamiento de pago en su contra, quien no formuló excepciones. Y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagaré” (fl. 7-8 vto doc. 1), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (fl. 24 doc 1), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de novecientos treinta y un mil pesos (\$931.000=) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por sustracción de materia no se realiza ningún pronunciamiento en cuanto a las solicitudes formuladas por la apoderada judicial de la parte ejecutante en relación a

preferir auto de seguir adelante con la ejecución y la notificación por aviso allegada, toda vez que esta ya obra dentro del expediente con anterioridad (pag. 64 a 66, 67 a 68, 69 a 76 doc. 3,4 y 5).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución propuesta por Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8, y en contra de Lorena González Peña con c.c. 1.010.020.055, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: SECUESTRAR**, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO: LIQUIDAR**, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de la suma de novecientos treinta y un mil pesos (\$931.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

/Ljrp

Se notifica por estado el 04 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1dc2504d7d104c39bc6e57bc954f28d89d65abcbae6968e33e55a8b19e5cde4**

Documento generado en 03/02/2021 10:15:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**